



Resolución Directoral Ejecutiva N° /35 -2017/APCI-DE

Miraflores, 12 DIC. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27692 se crea la APCI como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, de conformidad al artículo 1°, numeral 1.2 de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en las leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos; a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que le sirven de sustento; requisito que también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas con rango de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM se aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, estableciéndose los lineamientos y disposiciones necesarias para su aplicación;

Que, el citado Reglamento define al ACR como un proceso integral, gradual y continuo de análisis de las disposiciones normativas de carácter general que establecen procedimientos administrativos; comprendiendo la identificación, reducción y/o eliminación de aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios,



injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, o a las normas con rango de ley o leyes que les sirven de sustento, permitiendo la reducción de las cargas administrativas;

Que, el artículo 6° del referido Reglamento establece que el Secretario General de la entidad del Poder Ejecutivo, o quien haga de sus veces, es el encargado de conducir y coordinar dentro de cada entidad la efectiva realización del ACR y de remitir la documentación relativa al ACR a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada el 02 de agosto de 2017, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria que contiene los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que facilitan la evaluación que se realizará en el marco del referido análisis, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, en el acápite 7.1 del numeral 7 de referido Manual, se recomienda la conformación de un Equipo Técnico encargado de la elaboración del ACR, el cual estará integrado por un especialista legal, un especialista en metodologías de costeo, y un especialista de la Oficina de Planeamiento y Racionalización o la que haga de sus veces;

Que, el referido acápite 7.1 también señala que el Equipo Técnico se encargará de coordinar con las áreas técnicas a cargo de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte, pudiendo participar en el mismo otros especialistas atendiendo a la especialización y complejidad de la disposición normativa y de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte que se van a analizar;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del citado Reglamento señala que las Entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria en el plazo establecido en el cronograma anexo a dicha norma reglamentaria, correspondiéndole al Sector Relaciones Exteriores efectuar la respectiva entrega hasta el 30 de marzo de 2018;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba las medidas adicionales de simplificación administrativa; el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; y, el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el cual estará integrado por:

- El (la) Director (a) Ejecutivo de la APCI, o su representante, quien lo preside.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica, o su representante, quien será el Secretario Técnico.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, o su representante.
- El (la) Director (a) de la Dirección de Políticas y Programas, o su representante.
- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, o su representante.
- El (la) Director (a) de la Dirección de Operaciones y Capacitación, o su representante.



Artículo 2°.- El Equipo Técnico podrá incorporar, de manera temporal, a los servidores intervinientes en los procedimientos administrativos a cargo de la APCI, que pueden ser uno o más, provenientes de las unidades orgánicas de la APCI. Sin perjuicio de ello, todas las dependencias de la Agencia deberán brindar al Equipo Técnico el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3°.- Dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución los integrantes del Equipo Técnico acreditarán, de ser el caso, a sus representantes, lo cual será comunicado a la Dirección Ejecutiva de la APCI. El Equipo Técnico se instalará a los cinco (05) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la acreditación de sus representantes.

Artículo 4°.- Disponer que la Presidencia del Equipo Técnico determine la oportunidad de sus sesiones, quórum, registro de actas, actividades de cada miembro, así como de otros aspectos necesarios para su funcionamiento, en el marco de la normatividad en materia de ACR.



Artículo 5°.- El Equipo Técnico presentará a la Dirección Ejecutiva de la APCI, en el transcurso del mes de febrero de 2018, el Informe Final que contendrá el Análisis de Calidad Regulatoria de la APCI, para su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL